



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2006 desde este mismo Bloque se presentó el expediente 941/06, el mismo hacía mención a la ley nacional 24.374, dicho proyecto de comunicación caducó en marzo de 2008. El proyecto caducado tenía el mismo objeto que la presente comunicación.

Desde el año 2006 al presente la situación del hábitat y la tierra en la Provincia de Río Negro no ha cambiado sustancialmente en nada, si es importante hacer un paréntesis para recordar que el Poder Ejecutivo reconoció la crisis en la temática a partir de la conformación del Consejo Asesor para la Tierra y la Vivienda (CATV) y la importancia de regularizar la situación conflictiva de miles de familias rionegrinas.

El CATV no ha implementado soluciones por el momento y las herramientas legales que se poseen en la Provincia para tal fin son escasas, a pesar de los innumerables proyectos presentados por este y otros Bloques legislativos.

Es de remarcar que existen herramientas sancionadas a nivel nacional que la provincia ha adherido pero no reglamentado, como por ejemplo la ley 24.374. Esta define que, gozan de sus beneficios, los ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1 de enero de 1992, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

Pueden acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de esta ley, en el orden siguiente:

Los beneficiarios gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en esta ley, los que fijare la reglamentación o la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, con excepción de la contribución especial establecida por el artículo 9 de la ley en cuestión.

La ley en su artículo n° 8 establece que "las provincias dictarán las normas reglamentarias y disposiciones catastrales y registrales pertinentes para la obtención de la escritura de dominio o título".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por su parte la Provincia de Río Negro complementa la ley nacional, sancionando el 28 de julio de 2000 la ley 3396 que pretende implementar y completar la 24.374 en nuestra jurisdicción, otorgándole a la autoridad de aplicación la facultad de reglamentarla, sin que esto ocurra hasta el presente.

Han pasado largos nueve años desde el momento de la promulgación sin que el poder ejecutivo de río Negro haya actuado frente a la reglamentación de la ley 3396, dejando a miles de potenciales beneficiarios sin una herramienta vital para estos y para la administración provincial, que con dicha ley puede regularizar inmuebles que sin la aplicación de la ley se hace imposible llevarlo adelante.

Cabe aclarar que los municipios, aunque adhieran a la ley, no pueden poner en práctica sus contenidos sin la reglamentación de la misma, ya que dependen de muchos de sus artículos (registros de dominio centralizados en el catastro provincial, registro de la propiedad, etcétera).

Como antecedente podemos mencionar que en el mes de mayo de 2009, el municipio de San Carlos de Bariloche ha firmado un convenio con el Ministerio de Hacienda de la provincia que promueve la regularización dominial de viviendas.

El acuerdo indica que la comuna tendrá a su cargo el asesoramiento y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 24.374, también denominada "Ley Pierri".

Por ello:

Autor: Facundo López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que reglamente de forma urgente la ley I n° 3396, sancionada el 28/07/00 y promulgada por decreto 987 el 07/08/00.

Artículo 2°.- De forma.